

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1664/1966, de 16 de junio, por el que se crea la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

La Orden de la Presidencia del Gobierno de veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y cinco creó y constituyó una Comisión Interministerial encargada de estudiar y redactar los Proyectos de Reglamentaciones Técnico-Sanitarias de todas las industrias comprendidas en el Sindicato Nacional de la Alimentación y Productos Coloniales, la cual extendió su actuación, de acuerdo con el apartado segundo de la Orden citada, a las industrias encuadradas en los Sindicatos de Cereales, Pesca, Frutas y Productos Hortícolas, Vid, Cervezas y Bebidas, Ganadería, Olivo y Azúcar.

Posteriormente, por Orden del mismo Departamento de veintinueve de marzo de 1960 se creó en el seno de la expresada Comisión una Subcomisión de Expertos con la misión de estudiar y preparar un Proyecto de Reglamento Técnico-Sanitario de las sustancias alimenticias de consumo humano, debiendo redactar, en consecuencia, un Código de Alimentación o Alimentario. Por Orden de veinticuatro de mayo del mismo año se constituyó dicha Subcomisión de Expertos y por otra disposición de igual rango de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y uno se aprobó la estructura del expresado Código Alimentario.

Hasta la fecha, estos órganos colegiados están cumpliendo perfectamente su misión, habiendo redactado distintos proyectos de Reglamentaciones Técnico-Sanitarias, así como el Proyecto de Código Alimentario español, estableciendo las bases para una uniformidad de criterios y de coordinación.

El amplio contenido de dicho Código, la interpretación de las definiciones y especificaciones que contiene, su aplicación según las competencias de los distintos organismos, las medidas de acción combinada en el campo alimentario, de interés nacional o internacional, demuestran la necesidad de una reestructuración de ambos órganos colegiados, dándoles un carácter permanente y con nivel superior al de meras Comisiones de carácter temporal que tienen en la actualidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea, dependiente de la Presidencia del Gobierno, la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, con la misión de elaborar proyectos de disposiciones, estudios, propuestas e informes que elevará al expresado Departamento sobre todo lo relativo a materias alimentarias en aspectos técnicos, sanitarios y bromatológicos.

Artículo segundo.—La expresada Comisión estará integrada de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Sanidad.

Presidente adjunto: El Director general de Servicios de la Presidencia del Gobierno.

Vocales: Un representante de cada uno de los Ministerios de Industria, Comercio, Agricultura, Hacienda, Trabajo, Gobernación, Educación y Ciencia, Información y Turismo y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes con categoría de Director general o que sea Catedrático especialista en alimentación humana, en el caso del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un representante del Alto Estado Mayor.

El Presidente del Sindicato Nacional de la Alimentación, como representante permanente de la Organización Sindical, sin perjuicio de que para el examen de las cuestiones que afecten a cada uno de los Sindicatos interesados en las dis-

tintas ramas de la alimentación se incremente esta representación con el Presidente del Sindicato afectado.

Secretario: El Subdirector general de Sanidad Veterinaria.

Artículo tercero.—Como órgano de trabajo de la Comisión a que se refieren los artículos anteriores, funcionará con carácter permanente la Subcomisión de Expertos del Código Alimentario Español, creada por Orden de la Presidencia del Gobierno de veinte de marzo de mil novecientos sesenta, cuya composición quedará incrementada con un representante de cada uno de los Ministerios de Hacienda, Trabajo, Industria y Comercio y otro de la Delegación Nacional de Sindicatos, actuando como Secretario el de la Comisión Interministerial de Ordenación Alimentaria.

Artículo cuarto.—Se suprime la Comisión Interministerial para la Reglamentación Técnico-Sanitaria de las Industrias de la Alimentación, creada por Orden de veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, quedando modificada la Subcomisión de Expertos del Código Alimentario, creada por Orden de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta, de conformidad con lo que determina el presente Decreto.

Artículo quinto.—Se faculta a la Presidencia del Gobierno para adoptar las medidas que considere oportunas para el mejor cumplimiento y ejecución de lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 1665/1966, de 16 de junio, sobre tarifas postales interiores.

La Ordenanza Postal, aprobada por Decreto legislativo de diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta, establece en su artículo sesenta y uno las normas que han de regular la formación de las tarifas postales, en función de los costos de los elementos que la prestación y eficacia del Correo requieren. Habiendo sufrido sensible alteración los costos del transporte de la correspondencia, así como su distribución en la parte que afecta a determinada clase de correspondencia, es necesario proceder a un reajuste de las bases de tarificación, con elevaciones mínimas para los servicios netamente postales de especial interés público y relativos a cartas y tarjetas postales.

El aumento de los precios del transporte por carretera y ferrocarril ha desplazado el envío de paquetes de carácter comercial hacia Correos, determinando la acumulación en sus oficinas de enormes volúmenes de aquella correspondencia, lo que impide la normal prestación del servicio, desvirtuando, al propio tiempo, el fin primordial del mismo.

Por tanto, la elevación de tarifas viene impuesta no sólo por el incremento de los costos, sino para asegurar el recto uso de cada una de las modalidades del servicio, de conformidad con las previsiones establecidas en el texto legal arriba citado.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las tarifas postales de los servicios generales que el Correo presta dentro del territorio nacional serán las siguientes:

Cartas.—Primeros cien gramos, cada fracción de veinticinco gramos, una peseta con cincuenta céntimos. De cien gramos en adelante, cada veinticinco gramos o fracción, una peseta. Para